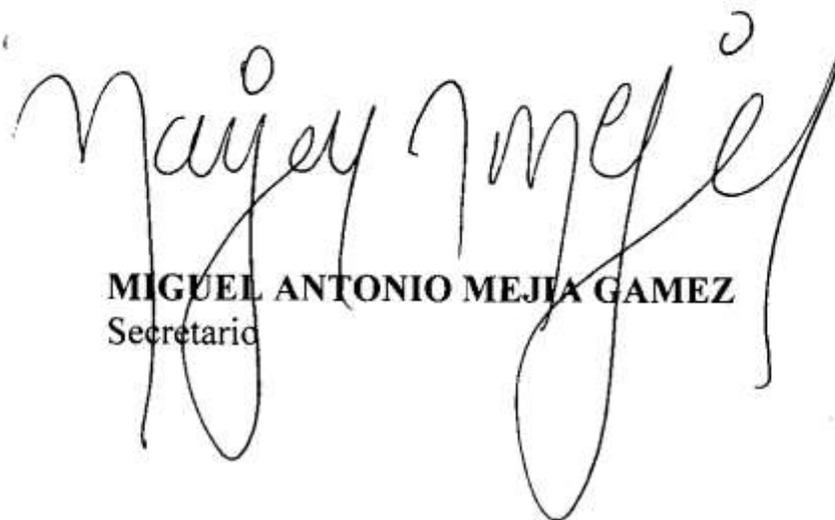


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00005-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, ABRIL DIECINUEVE (19) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL promovido por NESTLE DE COLOMBIA S.A contra CARLOS EROSHI EMURA y MARIA CRISTINA FORERO, informándole que se recibió memorial de terminación del proceso por transacción. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2019-000005-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, ABRIL VEINTE (20) de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL promovido por NESTLE DE COLOMBIA S.A contra CARLOS EROSHI EMURA y MARIA CRISTINA FORERO, con solicitud de terminación por transacción.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

Para el caso, se observa que el art. 312 del CGP norma:

“Artículo 312. Trámite.

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”

En vista de lo anterior, previo a resolver la solicitud de terminación deprecada, el Despacho requiere a la parte ejecutante para que ajuste su solicitud a la norma procesal en cita y allegue al expediente el escrito contentivo de la transacción a que se alude, para proceder de conformidad a la ley. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **21 de abril de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **26**.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f884e02389db9332f4ea16f7636a174e74c5ff2553b1e7caaa9d4452f2ff8c0

Documento generado en 20/04/2021 05:13:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>